

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Fecha	13/09/2024
Radicación	760013105002202100369-00
Demandante	MONICA ZARAZO TAPIAS
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
Acta	388
Sentencia	381

Fecha	13/09/2024
Radicación	760013105002202300254-00
Demandante	MARTHA CECILIA MILLAN QUINTERO
Demandado	COLPENSIONES y PORVENIR S.A
Acta	388
Sentencia	382

Fecha	13/09/2024
Radicación	760013105002202200454-00
Demandante	CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS
Demandado	COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A.
Acta	388
Sentencia	383

INTERVENIENTES

Jueza: Angela María Betancur Rodríguez

Demandantes: Mónica Zarazo Tapias
Martha Cecilia Millán Quintero
Cesar Orlando Cardona Walteros

Apoderados Dtes: Jaime Alberto Gutiérrez Muñoz
Nereyda Ospina González
Laura Orrego Valencia

Apdo Colpensiones: Yanier Arbey Moreno Hurtado

Apdas de Porvenir S.A.: Sharon Hasley Guzmán Zambrano
Ricxa Fernanda Pardo Rodríguez

Rep Legal Porvenir S.A.: Jairo Alberto Restrepo Nohava

Apodo Colfondos S.A.: Julián Ernesto Lugo Rosero

Apda Allianz Seguros de Vida S.A.: Luisa María Pérez Ramírez

Apda Axa Colpatria Seguros de Vida S.A.: Mariana Rivera Capote

Apda Compañía de Seguros Bolívar S.A.: Carlos Mario Claro Marín

Apda Mapfre Colombia Vida Seguros S.A.: Mariana Rivera Capote

Auto No. 1510

PROCESO: MONICA ZARAZO TAPIAS con radicación 760013105-0022021-00369-00

JAIME ALBERTO GUTIERREZ MUÑOZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.478.973 en calidad de apoderado sustituto de la DEMANDANTE, conforme la sustitución obrante en el archivo digital.

SHARON HASLEY GUZMÁN ZAMBRANO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.007.499.125 en calidad de apoderada de PORVENIR S.A., conforme la escritura pública aportada al plenario.

YANIER ARBEY MORENO HURTADO, identificado C.C 1.076.326.101, en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

Auto No. 1511

PROCESO: MARTHA CECILIA MILLÁN QUINTERO con radicación 760013105-0022023-00254-00

YANIER ARBEY MORENO HURTADO, identificado C.C 1.076.326.101, en calidad de apoderado sustituto de COLPENSIONES, conforme la documentación obrante en el archivo digital.

RICXA FERNANDA PARDO RODRÍGUEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1233913855 en calidad de apoderada sustituta y representación legal de PORVENIR S.A., conforme la documentación obrante en el archivo digital.

Auto No. 1512

PROCESO: CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS con radicación 760013105-0022022-00454-00

LAURA ORREGO VALENCIA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.006.248.629 en calidad de apoderada sustituta del DEMANDANTE, conforme la sustitución obrante en el archivo digital.

JULIÁN ERNESTO LUGO ROSERO, identificado C.C 1.018.448.075, en calidad de apoderado sustituto y representación legal de COLFONDOS S.A., conforme la documentación obrante en el archivo digital.

LUISA MARÍA PÉREZ RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.144.100.745 en calidad de apoderada sustituta y representación legal de **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**, conforme la sustitución obrante en el archivo digital.

MARIANA RIVERA CAPOTE, identificada con la cédula de ciudadanía No 1144083993 en calidad de apoderada sustituta de **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.** y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, conforme la sustitución obrante en el archivo digital.

CARLOS MARIO CLARO MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.083.704 en calidad de apoderado sustituto de la **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, conforme la sustitución obrante en el archivo digital.

AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada la etapa conciliatoria, en todos los procesos.

Notificado en estrados.

En este estado de la diligencia el Representante Legal de PORVENIR S.A., da a conocer a las partes su ánimo conciliatorio y requiere al despacho para que ponga de presente a los actores solicitud de re- agendamiento en la entidad para recibir la doble asesoría y poder llegar a un posible acuerdo conciliatorio con respecto de las pretensiones de la demanda.

El despacho, conforme la manifestación realizada por el Representante Legal de Porvenir S.A., le conde el uso de la palabra a los apoderados de los demandantes para que se pronuncien al respecto, a lo cual manifiestan no estar de acuerdo, ni tener ánimo conciliatorio y solicitan se continúe con la diligencia.

Conforme la manifestación esbozada por los procuradores judiciales de los actores, el despacho da continuidad con el desarrollo de la presente audiencia.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto Interlocutorio N° 2497

Con la contestación de la demanda **COLFONDOS S.A.**, dentro del proceso **760013105-002202200454-00 DTE: CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS**, propuso como Excepción Previa la FALTA DE INTEGRACIÓN DEL CONTRADICTORIO, argumentando que la pretensión principal es la declaratoria de la ineficacia del traslado de régimen pensional que realizó el actor, por lo que se hace necesario integrar a la litis a PORVENIR S.A., toda vez que conforme al historial de Vinculaciones SIAFP emitido por ASOFONDOS, fue la primera entidad perteneciente al RAIS a la que el señor CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS se trasladó.

Al respecto, advierte el despacho que la llamada a integrar el contradictorio la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS – PORVENIR S.A., hace parte en ésta litis, toda vez que mediante Auto N° 2295 del 29 de agosto de 2024, se tuvo por notificado por conducta concluyente y dio contestación en debida forma a la demanda propuesta por el actor; razón por la cual se encuentra debidamente integrado el contradictorio, por lo que se considera innecesario resolver de fondo respecto del medio exceptivo propuesto.

En los demás procesos, no se propusieron excepciones previas.

El presente auto queda notificado en Estrados a las partes.

Auto No. 2498

SANEAMIENTO DEL PROCESO

PRIMERO: DECLARAR SANEADA cualquier irregularidad que haya debido alegarse como excepción previa, en los procesos aquí debatidos.

SEGUNDO: DECLARAR CERRADA la etapa de saneamiento.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

El tema de debate probatorio, deberá encaminarse a establecer si se debe declarar la ineficacia del traslado del régimen de prima media con prestación definida al de ahorro individual solidaridad que efectuaran los demandantes, y si como consecuencia de esa declaratoria se debe disponer su traslado o su regreso nuevamente, así como el de sus aportes al régimen de prima media con prestación definida administrado por **COLPENSIONES**, con todas las consecuencias que esa declaración se deriva.

De igual forma, en el proceso 760013105-0022022-00454 propuesto por el señor CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS, se deberá establecer además, si están llamadas: **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, a responder en virtud de los contratos de seguro previsional suscritos entre dicha entidad y COLFONDOS S.A., en caso de que se condene a ésta a la devolución por conceptos de seguros previsionales por invalidez y sobrevivencia de sus afiliados, entre ellos el demandante?.

Providencia que se notifica en estrados.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorios No. 2499 para el proceso de la señora MONICA ZARAZO TAPIAS RAD 760013105-0022021-00369-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 04.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 7 fls 19 a 143.

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante MONICA ZARAZO TAPIAS.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 21 fls 32 a 265

INTERROGATORIO DE PARTE CON EXHIBICION DE DOCUMENTOS: A la demandante MONICA ZARAZO TAPIAS.

Auto interlocutorio No. 2500 para el proceso de la señora MARTHA CECILIA MILLÁN QUINTERO RAD 760013105-0022023-00254-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 04 y 06.

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 22.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 12 fls 79 a 130

INTERROGATORIO DE PARTE: A la demandante MARTHA CECILIA MILLÁN QUINTERO.

Auto interlocutorio No. 2501 para el proceso del señor CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS RAD 760013105-0022022-00454-00

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Visibles en el PDF 06

PARTE DEMANDADA COLPENSIONES

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 09.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS.

PARTE DEMANDADA COLFONDOS S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 12 fls 33-118.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS.

PARTE DEMANDADA PORVENIR S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 20 fls 71-78.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS.

LLAMADO EN GARANTIA- ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 19 fls 33-50.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS y al Representante Legal de COLFONDOS S.A., Dr. JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ.

TESTIMONIOS: Se recepcionará el testimonio de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

LLAMADO EN GARANTIA- AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 17.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS.

LLAMADO EN GARANTIA- COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 18 fls 22 a 128

INTERROGATORIO DE PARTE CON RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS: Al demandante CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS.

LLAMADO EN GARANTIA- MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DOCUMENTALES: Obrantes en el PDF 14.

INTERROGATORIO DE PARTE: Al demandante CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS.

Los apoderados judiciales de COLPENSIONES, de AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., y la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., desisten del interrogatorio de parte decretados y solicitados en sus escritos de contestaciones.

De igual forma la apoderada de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., desiste del interrogatorio al Representante Legal de COLFONDOS S.A., y el testimonio de la señora DANIELA QUINTERO LAVERDE.

Auto No. 1513

Conforme las manifestaciones de desistimientos realizados por los apoderados judiciales de los demandados y llamados en garantía, el juzgado dispone:

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al interrogatorio de parte solicitado por Colpensiones a la señora MONICA ZARAZO TAPIAS y al señor CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS.

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al interrogatorio de parte solicitado por Allianz Seguros de Vida S.A., al Representante Legal de COLFONDOS S.A., y el testimonio de DANIELA QUINTERO LAVERDE.

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al interrogatorio de parte solicitado por Axa Colpatria Seguros de Vida S.A. y Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., al señor CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS.

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO al interrogatorio de parte solicitado por la COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., al señor CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS.

El presente auto queda notificado en estrados.

Se evacuaron las demás pruebas.

El Juzgado da por concluida la audiencia de que trata el art. 77 del C.P.L. y se constituye en AUDIENCIA DE TRÁMITE Y DE JUZGAMIENTO de que trata el artículo 80 del C.P.L.

CLAUSURAR EL DEBATE PROBATORIO.

Se recepcionaron los alegatos de las partes.

SENTENCIAS

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, Administrando Justicia, en nombre de la República de Colombia y por Autoridad de Ley,

Se RESUELVE para el proceso de la señora MONICA ZARAZO TAPIAS RAD con radicado 760013105-0022021-00369-00

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: *"INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION, CARENCIA DEL DERECHO, COBRO DE LO NO DEBIDO, PRESCRIPCIÓN GENÉRICA y EXCEPCIÓN GÉNÉRICA"*, y las formuladas por **PORVENIR S.A:** *"COMPENSACIÓN, COBRO DE LO NO DEBIDO POR AUSENCIA DE CAUSA E INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN, BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN, ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, PRESCRIPCIÓN, PRESCRIPCIÓN GASTOS DE ADMINISTRACIÓN, IMPOSIBILIDAD DE TRASLADAR*

GASTOS DE ADMINISTRACIÓN y PRIMAS DE SEGURO Y PORCENTAJE DEL FONDO DE GARANTÍA DE PENSIÓN MÍNIMA A LA LUZ DE LA SU 107 DE 2024”.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **MONICA ZARAZO TAPIAS** con la **AFP PORVENIR S.A.**, que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **SL2237-2024** veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de la señora **MONICA ZARAZO TAPIAS** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **MONICA ZARAZO TAPIAS** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **MONICA ZARAZO TAPIAS** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SÉPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se RESUELVE para el proceso de la señora **MARTHA CECILIA MILLÁN QUINTERO**
RAD 760013105-0022023-00254-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: *“AUSENCIA DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA OBTENER LA INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMEN Y LA PENSION DE VEJEZ, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, CARENCIA PROBATORIA, PRESCRIPCIÓN GENÉRICA, BUENA FE, IMPOSIBILIDAD DE CONDENA EN COSTAS, SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO OFICIOSO DE EXCEPCIONES y EXCEPCIÓN GENÉRICA”* y las formuladas por **PORVENIR S.A.**: *“DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS AFP – NO HAY RETROACTIVIDAD EN LA NORMA PARA EXIGIR OBLIGACIONES NO EXISTENTES EN EL MOMENTO DEL TRASLADO, EFECTOS DE LA INEFICACIA DE UN ACTO JURÍDICO, RESTITUCIONES MUTUAS, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA SI NO SE DAN LAS RESTITUCIONES MUTUAS, IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL, BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO, ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS, PRESCRIPCIÓN y PRESCRIPCIÓN GASTOS ADMINISTRATIVOS”.*

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación de la señora **MARTHA CECILIA MILLÁN QUINTERO** con la **AFP PORVENIR S.A.**, que para todos los efectos legales la afiliada nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **SL2237-2024** veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso de la señora **MARTHA CECILIA MILLÁN QUINTERO** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **PORVENIR S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **MARTHA CECILIA MILLÁN QUINTERO** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen. De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **MARTHA CECILIA MILLÁN QUINTERO** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas de la demandante.

SEXTO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor de la actora.

SÉPTIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Se **RESUELVE** para el proceso del señor **CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS**
RAD 760013105-0022022-00454-00

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADAS las excepciones propuestas por **COLPENSIONES** y que denominó: *“INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y COBRO DE LO NO DEBIDO, LA INNOMINADA, BUENA FE, PRESCRIPCIÓN e INOPONIBILIDAD DE LA RESPONSABILIDAD DE LA AFP ANTE COLPENSIONES”*, las formuladas por **COLFONDOS S.A.**: *“VALIDEZ DE AFILIACIÓN A COLFONDOS S.A., BUENA FE, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN DE DEVOLVER LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN CUANDO SE DECLARAR LA NULIDAD Y/O INEFICACIA DE LA AFILIACIÓN POR FALTA DE CAUSA, INEXISTENCIA DE VICIO DEL CONSENTIMIENTO POR ERROR DE DERECHO, PRESCRIPCIÓN, INEXISTENCIA DE ENGAÑO Y DE EXPECTATIVA LEGÍTIMA, NADIE PUEDE IR EN CONTRA DE SUS PROPIOS ACTOS, COMPENSACIÓN e INNOMINADA O GENÉRICA”* y las formuladas por **PORVENIR S.A.**, y que denominó: *“DEBER DE INFORMACIÓN A CARGO DE LAS AFP – NO HAY RETROACTIVIDAD EN LA NORMA PARA EXIGIR OBLIGACIONES NO EXISTENTES EN EL MOMENTO DEL TRASLADO, EFECTOS DE LA INEFICACIA DE UN ACTO JURÍDICO, RESTITUCIONES MUTUAS, ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA SI NO SE DAN LAS RESTITUCIONES MUTUAS, IMPROCEDENCIA DE DEVOLUCIÓN DE GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL, BUENA FE, AUSENCIA DE REQUISITOS LEGALES PARA QUE SE DECLARE LA NULIDAD O INEFICACIA DEL TRASLADO, ACEPTACIÓN TÁCITA DE LAS CONDICIONES DEL RAIS Y PRESCRIPCIÓN”*.

SEGUNDO: DECLARAR la ineficacia de la afiliación del señor **CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS** con la **AFP COLFONDOS S.A.** y **PORVENIR S.A.**, que para todos los efectos legales el afiliado nunca se trasladó al régimen de ahorro individual con solidaridad y por lo mismo siempre permaneció en el régimen de prima media con prestación definida. **SL2237-2024** veintiuno (21) de agosto de dos mil veinticuatro (2024).

TERCERO: ORDENAR a **COLPENSIONES**, aceptar el regreso del señor **CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS** al régimen de prima media con prestación definida, que éste administra.

CUARTO: ORDENAR a **COLFONDOS S.A.**, una vez ejecutoriada esta providencia, proceda a reintegrar a Colpensiones dentro de los 30 días, el saldo existente en la cuenta de ahorro individual de la demandante, junto con los rendimientos, sumas adicionales con intereses, los bonos pensionales, y lo recaudado por comisiones y gastos de administración, debidamente indexados y con cargo a sus propios recursos durante el tiempo en que **CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS** permaneció en el RAIS, así como los valores utilizados en seguros previsionales y el porcentaje destinado a constituir el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.

Al momento de cumplirse esta orden, aquellos conceptos deberán discriminarse con sus respectivos valores, junto con el detalle pormenorizado de los ciclos, IBC, aportes y demás información relevante que los justifiquen.

De cara sentencia SL1932 de 2024.

QUINTO: CONDENAR a **PORVENIR S.A.**, a devolver debidamente indexados los gastos de administración durante el tiempo que el accionante estuvo afiliado a esta AFP, con cargo a su propio patrimonio.

SEXTO: ORDENAR a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones a que, una vez la administradora privada de pensiones dé cumplimiento a lo anterior, proceda a recibir los conceptos enunciados, a contabilizarlos como aportes pensionales en la historia laboral de **CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS** y a activar su afiliación en el RPM, sin solución de continuidad, de igual manera, proceda a realizar la validación, transcripción y actualización de la historia laboral en términos de semanas del demandante.

SÉPTIMO: DECLARAR PROBADAS LAS EXCEPCIONES INVOCADAS POR ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., frente al llamamiento y que denominó: *“INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE RESTITUCIÓN DE LA PRIMA DEL SEGURO PREVISIONAL AL ESTAR DEBIDAMENTE DEVENGADA EN RAZÓN DEL RIESGO ASUMIDO, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN A CARGO DE ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. POR CUANTO LA PRIMA DEBE PAGARSE CON LOS RECURSO PROPIOS DE LA AFP CUANDO SE DECLARA LA INEFICACIA DE TRASLADO, LA INEFICACIA DEL ACTO DE TRASLADO NO CONLLEVA LA INVALIDEZ DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL, LA EVENTUAL DECLARATORIA DE INEFICACIA DE TRASLADO NO PUEDE AFECTAR A TERCEROS DE BUENA FE, FALTA DE COBERTURA MATERIAL DE LA PÓLIZA DE SEGURO PREVISIONAL No. 0209000001, PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ACCIÓN DERIVADA DEL SEGURO, APLICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL SEGURO y COBRO DE LO NO DEBIDO”*; las formuladas por el Llamado en garantía **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, y que denominó: *“IMPROCEDENCIA DE RESTITUCIÓN DE PRIMA A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. POR LA NATURALEZA DEL CONTRATO DE SEGURO, IMPROCEDENCIA DE OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN A CARGO DE AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., NO PROCEDE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA POR FALTA DE COHERENCIA ENTRE EL OBJETO DEL LITIGIO Y LOS RIESGOS ASUMIDOS EN EL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL, FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA FORMULAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA y EXCEPCIÓN GENÉRICA O INNOMINADA”*; las propuestas por el Llamado en garantía **COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A.**, y que denominó: *“FALTA DE LEGIMITACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA, BUENA FE DE LA ASEGURADORA, IMPROCEDENCIA DE LA ACCION PARA DECLARAR LA INEFICACIA DEL CONTRATO DE SEGURO PREVISIONAL, MARCO DE LOS AMPAROS Y ALCANCE CONTRACTUAL DEL ASEGURADOR, LÍMITES Y CONDICIONES DEL*

*SEGURO y GENÉRICA O INNOMINADA Y OTRAS”, y las propuestas por el Llamado en garantía **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, y que denominó: “FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA PARA FORMULAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, INEXISTENCIA DE COBERTURA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA SE TORNA IMPROCEDENTE AL CONTRARIAR EL PRINCIPIO DE ASUNCIÓN DE RIESGOS VS EL OBJETO DEL LITIGIO, ESTANDO LA PRIMA DEVENGADA EN LOS CONTRATOS QUE EXISTIERON, INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN INDEMNIZATORIA O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN DE DEVOLUCIÓN DE PRIMA A CARGO DE MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., POR TERMINACION DE VIGENCIA DEL CONTRATO DE SEGURO y EXCEPCIÓN GENÉRICA”.*

OCTAVO: ABSOLVER a ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de las pretensiones formuladas por COLFONDOS S.A., en el escrito de llamamiento en garantía, fíjense un salario mínimo a cargo de Colfondos S.A., y a favor de cada una de las aseguradoras.

NOVENO: CONDENAR en costas a las partes vencidas en juicio. Se fijan como agencias en derecho el valor correspondiente a 1SMLMV a cargo de cada una de las entidades demandadas y a favor del actor. Se exonera de dichas condenas a ALIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLÍVAR S.A., y MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.

DECIMO: ENVÍESE el expediente al superior para que se surta el grado jurisdiccional de CONSULTA por ser adversa a COLPENSIONES.

Auto Sustanciación N° 1516 Para el proceso de MONICA ZARAZO TAPIAS RAD con radicado 760013105-0022021-00369-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

Auto Sustanciación N° 1517 Para el proceso de MARTHA CECILIA MILLÁN QUINTERO RAD 760013105-0022023-00254-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

Auto Sustanciación N° 1518 Para el proceso de CESAR ORLANDO CARDONA WALTEROS RAD 760013105-0022022-00454-00

PRIMERO: Concédase en el efecto suspensivo el recurso de apelación, interpuesto y sustentado por el apoderado judicial de **COLPENSIONES, COLFONDOS** y **PORVENIR S.A.**, contra la SENTENCIA proferida en esta audiencia, para ante el Superior.

SEGUNDO: REMITIR EL EXPEDIENTE al Honorable Tribunal Superior del Distrito de Judicial de Cali para que se surtan el RECURSO DE APELACIÓN y el grado jurisdiccional de CONSULTA ordenado en favor de COLPENSIONES.

TERCERO: DECLARAR cerrada la audiencia de trámite y juzgamiento.

La providencia queda notificada en estrados.

Preside la audiencia

Firmado Por:
Angela Maria Betancur Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b148eef068763b10ffe355e1c10a9ef2d2ad40f9db1aa0201775ca080a31e811**

Documento generado en 13/09/2024 02:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>